



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILBERTO PERDOMO OYUELA
DEMANDADO : ANA PATRICIA LOMBANA
RADICACIÓN : 73200 40 89001 2012 00012 00.
AUTO INTERL. N° : 0063.

ASUNTO A TRATAR:

Resolver sobre la transacción y terminación del proceso, presentada por los extremos en litigio, en los siguientes términos:

Mediante memorial presentado al correo institucional de este Juzgado, el día 24 de marzo de 2022, el demandante Gilberto Perdomo Oyuela, y la demandada Ana Patricia Lombana, desde el correo electrónico cafeinternetespinal@gmail.com, solicitan se reconozca y acepte la transacción convenida, se dé por terminado el proceso de la referencia y se libren los oficios relacionados con el levantamiento de la medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 357- 21723, y se abstenga el Despacho de condenar en costas y/o perjuicios.

Con el citado memorial se anexó el contrato de Transacción celebrado entre los extremos en comento, el día 23 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

1.- *Problema jurídico:*

Será determinar si es procedente reconocer y aceptar la transacción convenida, dar por terminado el proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 357-21723, librar los oficios relacionados a la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y abstenerse el

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILBERTO PERDOMO OYUELA
DEMANDADO : ANA PATRICIA LOMBANA
RADICACIÓN : 73200 40 89001 2012 00012 00.

Despacho de condenar en costas y/o perjuicios. Para resolver lo pertinente el despacho hará relación de las normas que regulan la materia para luego abordar el caso en particular y decidir lo pertinente.

2.- Enunciados normativos:

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la Litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

3.- Del caso en concreto:

Revisado el Contrato de Transacción aportado por los extremos en litigio en la demanda que nos ocupa, se observa que el acuerdo de voluntades tenía como finalidad transigir y cancelar todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el proceso ejecutivo acumulado radicado N° 73200 40 89001 2012 00012 00, que cursa en este Juzgado interpuesto por Gilberto Perdomo Oyuela, en contra de Ana Patricia Lombana, además suscribir, para garantizar el saldo de la deuda, un título valor debidamente autenticado.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILBERTO PERDOMO OYUELA
DEMANDADO : ANA PATRICIA LOMBANA
RADICACIÓN : 73200 40 89001 2012 00012 00.

De igual forma se indica que las partes acordaban transar la totalidad de las obligaciones y en consecuencia aceptaban que la obligación adeudada por la totalidad de las obligaciones, asciende a la suma de \$ 20'000.000,⁰⁰ por concepto de capital, todo tipo de intereses, costas procesales, agencias en derecho y demás costas procesales, dentro del proceso ejecutivo precitado, que cursa en este Juzgado.

Respecto del pago se indica que se efectuaría por la suma de \$20'.000.000,⁰⁰ con un desembolso a la firma del contrato por valor de \$ 8'000.000,⁰⁰ y el saldo de \$ 12'000.000,⁰⁰ en un término de tres (03) meses, pago con el que se cubre la totalidad de los valores y obligaciones adeudadas a la fecha por concepto del cobro forzado que se ejecuta en el proceso ya referido y que cursa en este Juzgado.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, aportado por las partes, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo con la demanda principal.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el cuaderno del expediente que contiene la demanda que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso, además de ordenar el desglose del título valor base de cobro forzado adosado con la demanda con la anotación en él de la extinción total de la obligación contenida en dicho título valor, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibídem.

Aunado a lo anterior, sin que exista constancia de embargo de remanente alguno, y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá el Despacho de condenar en costas a alguna de las partes y agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GILBERTO PERDOMO OYUELA
DEMANDADO : ANA PATRICIA LOMBANA
RADICACIÓN : 73200 40 89001 2012 00012 00.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre Gilberto Perdomo Oyuela y Ana patricia Lombana, en su condición de demandante y demandado en este asunto, respectivamente, suscrito el día 23 de marzo de 2022, en el que se acordó, entre otros aspectos, que la ejecutada cancelaria a la ejecutante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000,⁰⁰), en la forma indicada en el acuerdo de voluntades, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo motivado por la demanda promovida por Gilberto Perdomo Oyuela, identificado con C.C. N° 19'096. 247 en contra de Ana Patricia Lombana, identificada con C.C. N° 65'742.177, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la demanda promovida por Gilberto Perdomo Oyuela en contra de Ana Patricia Lombana. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la letra de cambio base del cobro forzado aportada con la demanda que contiene la obligación objeto de ejecución, con la anotación en ella de la extinción total de la obligación contenida en dicho título valor.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

SEXTO: En firme el presente proveído, archívese en forma definitiva el expediente que contiene la demanda promovida Gilberto Perdomo Oyuela en contra de Ana Patricia Lombana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7dac95f191b9604f834f43908700875ecc021a416a3772da2ac3918ad58b0**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**